REGISTION TO THE REGISTION AND THE REGISTION OF THE REGIS

RADJUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 7 DE SEVILLA

*ROCEDIMIENTO: Declarativa de derechos 573/2018

SENTENCIA 416/2020

En Sevilla, a 3 de diciembre de 2020.

Vistos por mí, D. no. Sr. Magistrado, Juez de Adscripción Territorial en funciones de sustitución en el Juzgado de lo Social n.º 7 de Sevilla, los presentes autos de juicio ordinario por acción declarativa y reclamación de cantidad. iniciados por Don asistida por la Sra. Letrada Doña contra el Excmo. Ayuntamiento de Coria del Río, representado por la Sra. Letrada Doña he venido en dictar la presente resolución teniendo en cuenta los siguientes.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La parte actora interpuso demanda de impugnación de despido frente a la entidad demandada. En el suplico de la misma interesaba la estimación integra de la demanda, y se dicte sentencia por la que se reconozca al actor el incremento del complemento de destino previsto por el artículo 46 del convenio colectivo de aplicación, así como se condene a la entidad pública demandada al abono de las diferencias salariales devengadas entre febrero de 2014 a abril de 2018, por un total de 2675,06 euros.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se convocó a las partes a juicio. En el acto del juicio comparecieron ambas partes con la representación indicada. La parte demandante se ratificó en su demanda, y la parte manifestó su conformidad con la pretensión en la demanda.

TERCERO.- Tras la práctica de la prueba propuesta y admitida, las partes formularon sus conclusiones, y el juicio quedó visto para sentencia.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- z, mayor de edad, con DNI 27279112H, ha venido prestando servicios para el Exemo. Ayuntamiento de Coria del Río desde el 7 de febrero de 1999, a virtud de un contrato indefinido, con la categoría profesional de guarda, con una jornada completa, y percibiendo como complemento de destino de nivel 14 la cuantía mensual de 308,07 euros (expediente administrativo y nóminas, folios 53 a 82).

SEGUNDO.- Con fechas de 7 de febrero de 2014, 3 de febrero de 2015, 16 de octubre de 2015 y 7 de agosto de 2017, 24 de mayo de 2018, el actor presentó ante la entidad demandada solicitud para el reconocimiento de estas diferencias salariales



(folios 47 a 52). En fecha de 14 de junio de 2018, se presentó la demanda que dio lugar al presente procedimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La parte actora ejercita en las presentes actuaciones la acción declarativa a fin de que se reconozca al actor actor el incremento del complemento de destino previsto por el artículo 46 del convenio colectivo de aplicación, así como se condene a la entidad pública demandada al abono de las diferencias salariales devengadas entre febrero de 2014 y abril de 2018, por un total de 2675,06 euros.

SEGUNDO.- A juicio de quien dicta esta resolución, y valorando con arreglo a las normas de la sana crítica la totalidad de la prueba aportada a las actuaciones, pueden declararse como probados los hechos recogidos en el apartado correspondiente de esta resolución, y ello como consecuencia de la valoración de la prueba documental aportada y referida específicamente en algunos puntos de esta resolución.

Para determinar la antigüedad y categoría profesional del trabajador, se está a la información que se desprende de la documental aportada al procedimiento, consistente, principalmente en las nóminas del actor.

TERCERO.- La cuestión controvertida básica y principal en este procedimiento es la relativa al reconocimiento del actor del incremento del complemento de destino previsto por el artículo 46 del convenio colectivo de aplicación, cuestión resuelta favorablemente a lo interesado por la parte actora en la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de 5 de septiembre de 2018, recurso 2389/2018, en los autos de conflicto colectivo 682/2016 del Juzgado de lo Social n.º 8 de Sevilla. La parte demandada de hecho reconoció en la vista oral la procedencia de la pretensión interesada en la demanda, habiendo comenzado a abonar el complemento reclamado desde octubre de 2018.

Por ello, la acción debe ser estimada y reconocerse a la parte actora el incremento del complemento de destino previsto por el artículo 46 del convenio colectivo de aplicación, así como condenarse a la entidad pública demandada al abono de las diferencias salariales devengadas entre febrero de 2014 y septiembre de 2018, incluyendo la pagas extraordinarias desde el año 2012, por un total de 3083,12 euros, cuantía a la que la parte demandada dio su expresa conformidad.

CUARTO.- En relación con los intereses, de conformidad con el artículo 29.3 del Estatuto de los Trabajadores, procede condenar a la demandada al abono de un interés por mora de un diez por ciento de lo adeudado, en concepto de salario.

VISTOS los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación



USTICIA MINISTRACIO DE JUSTICIA

FALLO

Se ESTIMA la demanda interpuesta por Don Manuel Reyes Jiménez, con DNI 27279112H, frente al Excmo. Ayuntamiento de Coria del Río, con los siguientes pronunciamientos:

Se reconoce a la actora el incremento del complemento de destino previsto por el artículo 46 del convenio colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de Coria del Río, condenando a la entidad demandada a estar y pasar por dicha declaración.

Se condena al Exemo. Ayuntamiento de Coria del Río a abonar a z la cantidad de 3083,12 euros. Esta cantidad devengará el 10 % de interés de demora.

Quede testimonio de esta resolución en el procedimiento, y únase la original al Libro de Sentencias de este Juzgado.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de copia, con la advertencia de que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, mediante escrito, comparecencia o por simple manifestación ante este Juzgado de lo Social.

Igualmente, se advierte a las partes que, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 229 y 230 LRJS, si el recurrente no tiene la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, habrá de consignar como depósito para recurrir la cantidad de 300 euros en la cuenta bancaria de este Juzgado correspondiente al presente expediente.

Si la sentencia que se impugna hubiera condenado al pago de cantidad, será indispensable que el recurrente que no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la referida cuenta de este juzgado la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que debe hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Así lo acuerda, manda y firma, Don Alejandro Vega Jiménez, Ilmo. Sr. Magistrado, Juez de Adscripción Territorial en funciones de sustitución en el Juzgado de lo Social n.º 7 de Sevilla.- Doy fe.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia el mismo día de su fecha, en audiencia pública por el Ilmo. Sr. Magistrado que la suscribe.

En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento,



deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y ex Reglamento general de protección de datos (UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos).